RESOLUCIÓN No. 209 DEL OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022

"Por medio del cual se aprueba una póliza"

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN,

La Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Floridablanca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal 0343 del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis 2016 modificado parcialmente por el Decreto 440 de diciembre de 2021, y Decreto Municipal de Nombramiento 0079 del dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Floridablanca, celebró Convenio de colaboración N.I. 2728-2022 CO1.PCCNTR.4179003 Noviembre del dos (02) de Noviembree del dos mil veintidós (2022) con la **ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ACODRES CAPITULO SANTANDER**, con NIT N° 800194767-4, representada legalmente por TABARES ALDANA DIANA CAROLINA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1098679183. convenio el cual tiene por objeto: "***AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y BENEFICIO DE EMPRESARIOS, EMPRENDEDORES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL GASTRONÓMICO "SABOR A FERIA" VERSION 1 EN LA VIGENCIA 2022.***", cuyo valor total para efectos fiscales se proyecté en la suma de: **TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($305.000.000):** aportados de la siguiente manera: por parte del **Municipio de Floridablanca** la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS MCTE ($213.000.000)** y por parte de la **ESAL ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ACODRES CAPITULO SANTANDER** la suma de e **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($92.000.000).** incluido impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. De otra parte, el plazo estipulado por la Entidad para la ejecución del convenio será por UN (01) mes contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización de garantías y aprobación de las mismas, en todo caso, sin que exceda la vigencia fiscal de 2022.

2. Que el clausulado anexo del Convenio de colaboración N.I. 2728-2022 CO1.PCCNTR.4179003 Noviembre del dos (02) de Noviembree del dos mil veintidós (2022), determinó en cuanto a las garantías que: "Garantías" **ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ACODRES CAPITULO SANTANDER**. deberá constituir a favor del Municipio de Floridablanca una garantía única bajo cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015, que permita amparar los siguientes riesgosa) Cumplimiento: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

 a. El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b. El cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; c. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el convenio no prevé entregas parciales; y d. El

pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. SUFICIENCIA: Esta garantía deberá constituirse en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del y valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más.

b. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. SUFICIENCIA: Equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del Convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

c. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el convenio. Por lo anterior la suficiencia de esta garantía será igual veinte (20%) del valor del convenio y por todo el tiempo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.

d. Cobertura del riesgo de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. SUFICIENCIA: El valor asegurado del convenio debe ser equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el término de ejecución del convenio.

3- Que en virtud del numeral anterior la **ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ACODRES CAPITULO SANTANDER**, con NIT N° 800194767-4, representada legalmente por TABARES ALDANA DIANA CAROLINA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1098679183, constituyó ante la Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, con NIT. 890.903.407–9, la POLIZA DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO No. 3478807–1 expedida el dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

4- Que en la PÓLIZA DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO No 3478807–1 expedida el dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), (las vigencias establecida en la NOTA ACALARATORIA de la póliza) en la que se encuentran contemplados los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: Garantía por valor asegurado de **SESENTA Y UN MIILLONES DE PESOS M/CTE (61.000.000,00)** y con vigencia desde el día ocho (08) de Noviembre hasta el doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023). Es decir, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más.

b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Garantía por valor asegurado de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (30.500.000,00)** y con vigencia desde el día ocho (08) de Noviembre hasta el doce (12) de Diciembre de dos mil veinticinco (2025), es decir, equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del convenio y con vigencia por el término del mismo y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento.

c) Calidad del servicio. Garantía por valor asegurado de **SESENTA Y UN MIILLONES DE PESOS M/CTE (61.000.000,00)** y con vigencia desde el día ocho (08) de

Noviembre hasta el doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023). Es decir, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más.

5- Que la la **ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ACODRES CAPITULO SANTANDER**, con NIT N° 800194767-4, representada legalmente por TABARES ALDANA DIANA CAROLINA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1098679183, constituyó ante la Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, con NIT. 890.903.407–9. lo POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTAL No. 0878342−2 expedida el dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022);, la cual cuenta con un valor asegurado de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)**, (las vigencias establecida en la NOTA ACALARATORIA de la póliza) con cobertura desde el ocho (08) de Noviembre hasta el doce (012) de diciembre de dos mil veintidós (2022), es decir, equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio, cumpliendo el valor asegurado y vigencias requeridas, así mismo, cumple la totalidad de las partes intervinientes en calidad de Tomador, Asegurados y beneficiarios, de igual forma, cumple lo solicitado en cuanto a las coberturas a favor del Municipio de Floridablanca y de posibles terceros afectados, como a continuación se relacionan:

a. Cobertura expresa de predios, labores y operaciones.
b. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
c. Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
d. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.
e. Cobertura expresa de amparo patronal.
f. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

6- Que así las cosas. Se procederá a la aprobación de **la PÓLIZA DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO No** 3478807–1 expedida el dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). seguidamente. Se aprobará la **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No.** 0878342−2 expedida el dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022); dado que el valor total asegurado, sus coberturas y vigencias. cumplen con las exigencias contractuales, conforme a lo señalado en el Convenio de colaboración N.I. 2728-2022 CO1.PCCNTR.4179003 Noviembre del dos (02) de Noviembre del dos mil veintidós (2022)

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la PÓLIZA DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO No 3478807–1 expedida el dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022) expedida por la Aseguradora Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, con NIT. 890.903.407–9, que ampara los siguientes riesgos

a) Cumplimiento: Garantía por valor asegurado de **SESENTA Y UN MIILLONES DE PESOS M/CTE (61.000.000,00)** y con vigencia desde el día ocho (08) de Noviembre hasta el doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023). Es decir, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución

del mismo y cuatro (04) meses más.

b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Garantía por valor asegurado de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (30.500.000,00)** y con vigencia desde el día ocho (08) de Noviembre hasta el doce (12) de Diciembre de dos mil veinticinco (2025), es decir, equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del convenio y con vigencia por el término del mismo y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento.

c) Calidad del servicio. Garantía por valor asegurado de **SESENTA Y UN MIILLONES DE PESOS M/CTE (61.000.000,00)** y con vigencia desde el día ocho (08) de Noviembre hasta el doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023). Es decir, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No No. 0878342-2 expedida el dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022);, la cual cuenta con un valor asegurado de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)**, con cobertura desde el ocho (08) de Noviembre hasta el doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), es decir, equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio, cumpliendo el valor asegurado y vigencias requeridas, así mismo, cumple la totalidad de las partes intervinientes en calidad de Tomador, Asegurados y beneficiarios, de igual forma, cumple lo solicitado en cuanto a las coberturas a favor del Municipio de Floridablanca y de posibles terceros afectados, como a continuación se relacionan:

a. Cobertura expresa de predios, labores y operaciones.
b. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
c. Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
d. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.
e. Cobertura expresa de amparo patronal.
f. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Floridablanca (Santander), a los ocho (08) días del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Comuníquese y Cúmplase,

CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO
Jefe de la Oficina de Contratación

Proyectó: Liseth T. Diaz G.- Abogada Contratista